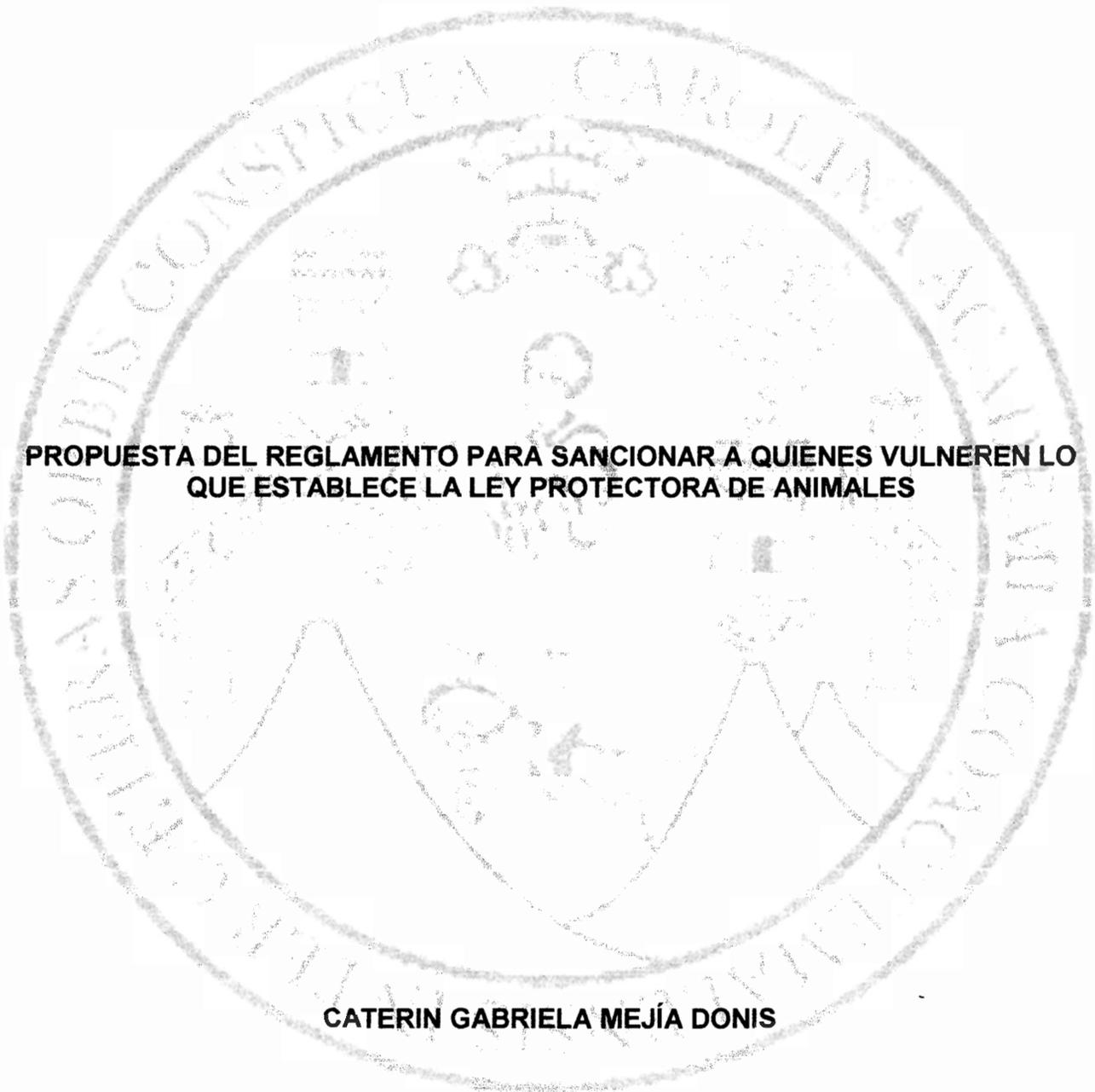


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO
QUE ESTABLECE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES**

CATERIN GABRIELA MEJÍA DONIS

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO
QUE ESTABLECE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CATERIN GABRIELA MEJÍA DONIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Secretaria:	Licda. Dora Renée Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Ángela Paniagua Gómez
Secretaria:	Licda. Telma Judith Martínez Espinoza de Murcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CATERIN GABRIELA MEJÍA DONIS, con carné 200911874,
 intitulado LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO QUE ESTABLECE
LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

1, 8, 14

f)

[Handwritten signature of Carlos Humberto Vásquez Ortiz]

Asesor(a)
Dr. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
 Abogado y Notario
 Col. 3763



Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz

Abogado y Notario

7ª. Avenida 8-56 zona 1, Nivel 9, Of. 9-19 Edif. El Centro, Guatemala

Móvil 5918-2021

E-mail: lic.carlosvasquezortiz@yahoo.com



- e) En la contribución científica-social, cabe mencionar que fue desarrollado haciendo un verdadero análisis objetivo y crítico de la referida ley, lo que enriquece los parámetros de aplicación de la ley, no limitándose a estudiar el contenido, sino a proponer soluciones viables y valientes, a esos problemas que de ella devienen al momento de su aplicación.
- f) Se comprobó que, en el estudio y elaboración de la investigación, se utilizó una bibliografía basta, la doctrina y el aspecto legal, valiéndose de los métodos inductivo y deductivo y, la técnica de investigación documental.
- g) Los objetivos planteados al inicio de la investigación se alcanzaron en forma concreta, lo que logró comprobar la hipótesis planteada.
- h) Por lo anterior, concluyo a rendir mi informe de asesoría del presente trabajo de investigación y, al respecto,

OPINO:

1. Que el trabajo asesorado, cumple con los requisitos legales que se exigen en este caso, en especial con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la que emito DICTAMEN FAVORABLE, recomendando que éste continúe con el trámite de revisión y, en su oportunidad se autorice que se dé la orden de impresión y realización del Examen General de Tesis.
2. Expresamente, declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley, que menciona el Código Civil, Decreto Ley 106.

Atentamente,



Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Abogado y Notario
Col...3763



Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz

Abogado y Notario

7 a. Avenida 8-56 zona 1, Nivel 9, Of. 9-19 Edif. El Centro, Guatemala

Móvil 5918-2021

E-mail: lic.carlosvasquezortiz@yahoo.com

Guatemala, 4 de septiembre de 2016.

Licenciado

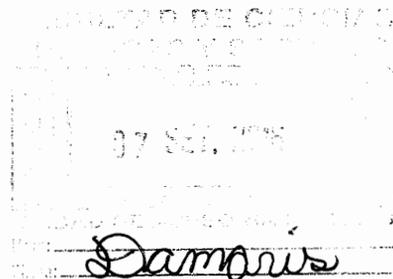
M.A. Fredy Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetuosamente y en cumplimiento de la resolución que me fuere notificada, en la que se me nombró como Asesor del Trabajo de Tesis de la estudiante: CATERIN GABRIELA MEJÍA DONIS, el que se titula: “LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO QUE ESTABLECE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES”, el que ha sido modificado por el nombre de “PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO QUE ESTABLECE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES”, que al concluir con su estudio me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

- a) El tema investigado por la bachiller Caterin Gabriela Mejía Donis, es un tema de mucha importancia actual y sobre todo de trascendencia social, que es vital dentro del derecho de la vida animal.
- b) Para la investigación del presente tema, la bachiller Mejía Donis, utilizó la bibliografía y, las leyes actuales y vigentes, lo que sirvieron de base para motivar un estudio jurídico-doctrinario del presente trabajo. Conteniendo una redacción apropiada y que transmite correctamente la información que investigó y que presenta de una manera práctica, teniendo un contenido tema.
- c) Que durante el tiempo de la investigación, se discutieron los aspectos importantes del trabajo, los que fueron consensuados. La conclusión discursiva es acorde al tema, la que resalta el sentido que constituye un gran aporte con el estudio del derecho de familia y principalmente con la Ley Protectora de los Animales.
- d) Considero que, el contenido científico y técnico de la investigación, se abarcó en forma acertada, diligente y con un enfoque social-jurídico, de un tema de tanta importancia.



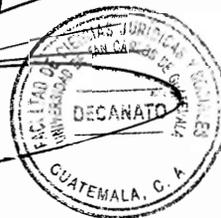
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CATERIN GABRIELA MEJÍA DONIS, titulado PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA SANCIONAR A QUIENES VULNEREN LO QUE ESTABLECE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi guía y lo primero en mi vida. Gracias por este logro académico alcanzado, por ser mi fuente de sabiduría, mi fuerza y mi fortaleza.

A MI MADRE: María Yolanda Donis de Mejía, por ser un ejemplo de lucha y dedicación, por brindarme tu apoyo, tu amor y por creer en mí. Gracias por hacer de mí una persona de bien. Te amo.

A MI PADRE: Julio Roberto Mejía Cerrate, por brindarme tu amor y por estar a mi lado, incluso en la distancia. Gracias a tu apoyo puedo ver mi meta alcanzada. Te amo.

A MIS HERMANOS: Cindy Carolina Mejía Donis y Julio César Mejía Donis, por ser una parte fundamental en mi vida, por enseñarme a alcanzar las metas trazadas y por brindarme apoyo y amor incondicional a lo largo de mi vida. Los amo.

A MIS AMIGOS: Gracias por el apoyo, por los momentos compartidos y por tantas alegrías a lo largo de nuestra carrera universitaria y gracias a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida, en especial a Julio Alejandro Ramírez, por brindarme siempre



lo mejor de ti y por ser un amigo, un compañero y un ser tan maravilloso.

A MI ASESOR: Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz, por su valiosa contribución y apoyo en la realización de este trabajo de investigación.

A MI REVISORA: Ingeniera Maria Victoria Miranda Sambrano, por su colaboración en la realización de este trabajo de investigación.

A LA UNIVERSIDAD: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y por haber sido el medio para superarme profesionalmente. Me siento muy orgullosa de haber egresado de la misma.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser fuente inagotable de enseñanzas, las cuales me ayudaron a formarme como profesional de derecho y a ser una guatemalteca útil para la sociedad.

A: Todos los presentes por expresarme su cariño y apoyo en este día tan importante en mi vida.



PRESENTACIÓN

La presente es una investigación cualitativa, para poder observar las causas que producen la falta de aplicación de la Ley Protectora de Animales, Decreto 870-52 del Congreso de la República de Guatemala, ante la carencia de la normativa reglamentaria correspondiente por lo que no se logra sancionar a quienes atentan contra la ley.

El estudio presentado pertenece al área cognoscitiva del derecho internacional, porque la Ley Protectora de Animales, Decreto 870-52 del Congreso de la República de Guatemala, está fundamentada en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual ejerce presión moral sobre el territorio; y al área del derecho administrativo, porque los reglamentos son dictados por la administración pública. La investigación se realizó, en cuanto al espacio geográfico, en el territorio de Guatemala a nivel nacional y en cuanto a la temporalidad, del año 2012 y al año 2016, tiempo suficiente para coleccionar la información necesaria para realizar el presente informe de investigación.

El objeto de la tesis, fue establecer la propuesta del reglamento para sancionar a quienes vulneren lo que establece la Ley Protectora de Animales y el sujeto de estudio fueron los animales. El aporte académico que contiene la presente investigación es dotar a la población guatemalteca y a las autoridades sobre la necesidad de proponer un reglamento para la Ley Protectora de Animales estableciendo las ventajas de la normativa, ya que es necesario atender ese vacío legal.



HIPÓTESIS

La presente investigación está basada en la suposición fundamental, que queda planteada de la forma siguiente: Para que no exista el incumplimiento o la falta de aplicación de la Ley Protectora de Animales en donde se regulan los derechos y protección de los animales en el país, es necesaria la propuesta de su respectivo reglamento para sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece y así aplicar correctamente la ley.

La variable dependiente, fue sancionar a quienes vulneren lo que establece la Ley Protectora de Animales del Congreso de la República de Guatemala y la variable independiente, fue la propuesta del reglamento de la ley, a favor de un interés social, siendo una hipótesis descriptiva, la cual dio como representatividad de la muestra, una noción directa de la falta de aplicación de la ley, ya que no existe una normativa reglamentaria que complementa a la misma, para poder aplicar sanciones a quienes la trasgredan, puesto que la ley no profundiza en ese tema.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los métodos utilizados, como el análisis, permitieron obtener una visión de la normativa general a favor de la protección y los derechos de los animales; asimismo, poder obtener la visión de llevar a cabo la propuesta del reglamento para la Ley Protectora de Animales, con el fin de sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece y así lograr su correcta aplicación. El método científico coadyuvó a desarrollar de manera ordenada y coherente la investigación, para concluir y recomendar soluciones a la problemática.

Las variables dependientes e independientes permitieron establecer, que la Ley Protectora de Animales no es aplicada correctamente, siendo la explicación la falta de utilización de los principios filosóficos y rectores de los derechos de los animales plasmados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, para lo cual la hipótesis fue validada respecto a la investigación realizada, siendo necesaria la propuesta de la normativa reglamentaria, con la finalidad de resguardar el bienestar animal, para el desarrollo de la protección y derechos de los animales en la sociedad guatemalteca.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional.....	1
1.1. Fuentes del derecho internacional.....	3
1.1.1 Tratado internacional.....	3
1.1.2 Convenio internacional.....	4
1.1.3 Declaración internacional.....	5
1.2. La aplicación del derecho internacional en Guatemala con relación a los derechos de los animales.....	6
1.3. Antecedentes del derecho y protección de los animales.....	8
1.3.1 Derecho natural.....	8
1.3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	11
1.3.3 Día Internacional de los Derechos de los Animales.....	15

CAPÍTULO II

2. Los animales.....	19
2.1. Conceptos.....	20
2.1.1 Hábitat.....	20
2.1.2 Características de los animales.....	21
2.1.3 Comportamiento social de los animales.....	22



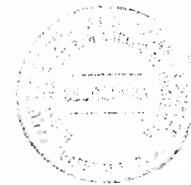
2.2.	Clasificación.....	26
2.3.	Derecho de los animales.....	27

CAPÍTULO III

3.	Protección jurídica de los animales en Guatemala.....	31
3.1.	Código Civil. Decreto Ley Número 106, Jefe de Estado de la República de Guatemala.....	32
3.2.	Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala.....	33
3.3.	Ley Protectora de Animales. Decreto Número 870-52, Congreso de la República de Guatemala.....	36
3.4.	Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 22-2003, Congreso de la República de Guatemala.....	39

CAPÍTULO IV

4.	El reglamento de la Ley Protectora de Animales para sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece.....	43
4.1.	Causas que motivan el reglamento de la Ley Protectora de Animales.....	46
4.1.1	La Ley Protectora de Animales es considerada ley muerta.....	46
4.1.2	El maltrato animal en la sociedad guatemalteca.....	47
4.1.3	La inactividad de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales.....	49
4.1.4	Plan para matar a perros callejeros en Guatemala.....	51



Pág.

4.1.5 El exterminio de perros callejeros en el departamento de Totonicapán.....	52
4.2 Ventajas de la reglamentación de la Ley Protectora de Animales.....	55
4.3 Órgano que debe promover el reglamento.....	57
4.4 Propuesta del reglamento de la Ley Protectora de Animales, Decreto Número 870-52, Congreso de la República de Guatemala.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue promulgada el 15 de octubre de 1978, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en donde se establece que “Todo animal posee derechos”.

La presente investigación trata sobre la propuesta del reglamento para la Ley Protectora de Animales, para sancionar a quienes infrinjan lo que establece la ley para solucionar la falta de aplicación de la misma.

El trabajo tuvo por objeto proporcionar la información necesaria respecto a la violación de los derechos de los animales en el Decreto 870-52 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de demostrar que la carencia de su normativa reglamentaria refleja la falta de aplicación del mismo.

Se formuló la hipótesis acerca que, para que no exista el incumplimiento o la falta de aplicación de la Ley Protectora de Animales en donde se regulan los derechos y protección de los animales en el país, es necesario la propuesta de su respectivo reglamento para sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece; la misma fue comprobada al analizar las causas que se han desarrollados en los últimos años, en donde se demuestra que la respectiva ley vigente sigue sin aplicarse correctamente.

La investigación fue desarrollada en cuatro capítulos los cuales se encuentran comprendidos de la siguiente manera: el primer capítulo, hace referencia al derecho internacional que es la rama a que pertenece esta investigación, también a la aplicación del derecho internacional en Guatemala con relación a los derechos de los animales y los antecedentes de los derechos y protección de los animales; en el segundo capítulo, se desarrolla el tema de los animales, definiciones, conceptos, clasificaciones y el tema de derecho de los animales; en el tercer capítulo, se establece la protección jurídica de los animales en Guatemala, exponiendo las diferentes normas legales vigentes en el país que regulan los derechos de los animales; y el cuarto capítulo, el cual es la parte fundamental del presente trabajo de investigación, puesto que se desarrolla el reglamento de la Ley Protectora de los Animales para sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece, las causas que lo motivan, las ventajas, el órgano que lo promovería y la propuesta del mismo.

Los métodos utilizados fueron el método deductivo, método inductivo, método investigativo y método jurídico. Las técnicas implementadas fueron la bibliográfica y documental.

Por medio del presente estudio se busca revalidar los derechos y la protección de los animales plasmados en el Decreto 870-52 del Congreso de la República de Guatemala proponiendo la respectiva norma reglamentaria para alcanzar el bienestar animal en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional

“Se puede definir el derecho internacional como el conjunto de normas positivas que determinan la participación de todos los Estados existentes en la comunidad internacional, con abstracción de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y cuyo fin es el de mantener la paz y la seguridad internacional dentro de la coexistencia pacífica de todos ellos”¹.

El derecho internacional busca la cooperación entre Estados, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional, por medio de acuerdos celebrados entre Estados. Estos acuerdos hacen referencia a las fuentes del derecho internacional que se encuentran establecidas en el Artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que dispone lo siguiente: “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

1. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establece reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

¹ Camargo, Pedro Pablo. **Tratado de derecho internacional**. Tomo I. Pág. 24.



2. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
3. Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
4. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59”.

El derecho internacional está conformado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados y las conductas de la persona humana, dicha regulación puede ser posible a través de la celebración de tratados internacionales entre Estados, lo que hacen referencia al derecho internacional público, el cual es “el conjunto de normas que procuran una convivencia pacífica entre los Estados. Es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional”².

El derecho internacional público es el encargado de regular las relaciones entre dos o más Estados, por medio de la creación, modificación o extinción de derechos y deberes que adquieren mutuamente; por lo tanto se considera que el derecho internacional público es esencialmente para los Estados y se diferencia del derecho interno, el cual es propio de cada Estado.

² Ochaíta, Carlos Larios. **Derecho internacional público**. Pág. 3.



1.1 Fuentes del derecho internacional

“Las fuentes son los procedimientos o medios a través de los cuales se crea, modifica o extingue el derecho internacional”³.

Debe entenderse como fuentes del derecho internacional, los modos de creación de normas por medio de acuerdos mutuos entre sujetos del derecho internacional y no las causas que lo han originado. Son normas que revisten de carácter jurídico, cuyo fin es la resolución de conflictos entre las relaciones dos o más Estados.

1.1.1 Tratado Internacional

Los tratados son fuentes del derecho internacional, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y hace referencia a los tratados en su apartado a), que dispone lo siguiente: “las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes”. Su definición está contemplada en La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, en el Artículo 2. 1 en su apartado a), el cual indica lo siguiente: “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular”.

³ Camargo. **Op. Cit.** Pág. 188.

Los tratados internacionales se entienden como el acuerdo entre dos o más Estados, en cual se establece un consentimiento común en relación con una conducta recíproca que adquieren. Mediante este acuerdo se crea una norma que confiere derechos e impone obligaciones a las partes que lo celebran.

“Los tratados internacionales son el testimonio escrito de los acuerdos entre dos o más personas jurídicas internacionales, con objeto de crear, confirmar, modificar o extinguir derechos, deberes, relaciones, instituciones, órganos, organismos o reglas de índole internacional o externa”⁴.

1.1.2 Convenio internacional

“Un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política, entre otro. En cierto sentido todo Convenio constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad determinada”⁵.

El convenio no debe confundirse con un tratado, si bien ambos son fuentes del derecho internacional, la diferencia radica que un tratado se celebra entre dos o más Estados y el convenio son solo convenciones suscritas de buena fe por representantes de dos o más Estados y carecen de regulación legal, por lo que sólo se le imponen moralmente a

⁴ Sánchez de Bustamante, Antonio. **Derecho internacional público**. Pág. 350.

⁵ Ochaíta. **Op. Cit.** Pág. 16.

quienes lo firman. Pero ambos son instrumentos que son utilizados por los sujetos del derecho internacional, donde se adquieren derechos y contraen obligaciones.

1.1.3 Declaración internacional

“En términos generales, no aparece haber dudas en cuanto a que un Estado, mediante una declaración, puede actuar en el plano internacional con la intención de producir efectos jurídicos. En la práctica se observa declaraciones unilaterales que, independientemente de su forma o de si ellas entran o no en la esfera convencional, puedan contener una renuncia, un reconocimiento, una protesta o una promesa.

El acto unilateral formal del Estado más frecuente es la declaración...la declaración puede ser, desde un punto de vista formal, un acto unilateral del Estado que puede tener un contenido jurídico. Por lo tanto, la declaración puede ser un modo de creación de normas jurídicas que pueden tener un contenido diverso y efectos igualmente distintos en el plano internacional.

La declaración, considerada solo en el contexto jurídico, puede ser escrita u oral, así como también unilateral, bilateral o multilateral... Los actos unilaterales son fuentes de obligaciones internacional”⁶.

⁶ Naciones Unidas. **Anuario de la comisión de derecho internacional**. Vol. II. Págs. 352 y 353.



Las declaraciones internacionales son consideradas procedimientos de creación de normas jurídicas y fuentes de derecho internacional. Todo acto formulado mediante una declaración puede constituir una fuente de obligación internacional.

1.2 La aplicación del derecho internacional en Guatemala con relación a los derechos de los animales

Guatemala es uno de los países que fue aceptado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1945 y como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el dos de enero de 1950. La aplicación del derecho internacional en Guatemala con relación a los derechos de los animales se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Guatemala como miembro de estas dos organizaciones internacionales, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales ejerce presión moral sobre nuestro territorio, ya que dicha declaración se basa de principios o disposiciones morales o éticas acerca del comportamiento de los seres humanos hacia los animales dentro de la sociedad.

“El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término

se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados “declaraciones” no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior.

Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

- a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto.
- b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.
- c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.
- d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes⁷.

⁷ <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> (Consultado del 9 de mayo de 2016).



1.3 Antecedentes de los derechos y la protección de los animales

Existen hechos o circunstancias del pasado que sirven para entender el surgimiento de los derechos y la protección de los animales, puesto que desde hace mucho tiempo a los animales se les ha considerado cosas u objetos y seres que no sienten dolor o sufrimiento.

En el transcurso de la historia de la humanidad se han buscado límites en el trato de los animales por parte del ser humano, para poder lograr de esta manera el bienestar animal dentro de las sociedades y naciones, ya que los animales son vulnerables, indefensos y siempre están a disposición de las personas, lo que ha ocasionado que se les prive de sus derechos y de una adecuada protección.

1.3.1 Derecho natural

El derecho natural se entiende como el conjunto de normas que los seres humanos deducen o establecen a partir de la conciencia, las cuales forman bases o principios para la convivencia humana que siempre busca la justicia en un momento histórico determinado.

Como antecedente de los derechos de los animales encontramos en la Biblia fundamentos que, desde tiempos antiguos se establecieron para respetar y cuidar a los animales. En primer lugar en Génesis, el primer libro de la Biblia, Dios crea al ser humano

a su imagen y semejanza, haciendo una distinción de superioridad entre el hombre y los animales; dentro del versículo 26, establece que el hombre tendrá "autoridad en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra"⁸. Asimismo se encuentra en el versículo 28 del mismo libro que el hombre "Tengan autoridad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra"⁹, lo que se entiende que el hombre tiene dominio sobre todos los animales, ya que Dios lo ordenó, pero esto no significa que el hombre puede maltratar o matar a los animales; el resto de la Biblia, hace referencia del cuidado hacia los animales.

La biblia establece la convivencia entre el hombre y los animales en completa armonía, como está escrito en el libro de Isaías, capítulo 11, versículos del seis al nueve: "6 Morará el lobo con el cordero, y el leopardo con el cabrito se acostará; el becerro y el león y la bestia doméstica andarán juntos, y un niño los pastoreará. 7 La vaca y la osa pacerán, sus crías se echarán juntas; y el león como el buey comerá paja. 8 Y el niño de pecho jugará sobre la cueva del áspid, y el recién destetado extenderá su mano sobre la caverna de la víbora. 9 No harán mal ni dañarán en todo mi santo monte; porque la tierra será llena del conocimiento de Jehová, como las aguas cubren el mar"¹⁰.

En las sagradas escrituras Dios nos insta a tener cuidado de los animales, a ayudarlos y no maltratarlos.

⁸ Sociedades Bíblicas Unidas. **La Santa Biblia, Reina Valera**. Génesis. Capítulo 1, versículo 26. Pág. 2.

⁹ **Ibid.** Génesis. Capítulo 1, versículo 28. Pág. 2.

¹⁰ **Ibid.** Isaías. Capítulo 11. Versículos 6 al 9. Pág. 902.

Dios aborrece todo tipo de violencia, como está escrito en el libro de Salmos capítulo 11 versículo cinco, que expone lo siguiente: “Jehová prueba al justo; Pero al malo y al que ama la violencia, su alma los aborrece”¹¹, por lo tanto matar a un animal se consideran un acto que no es aprobado por Dios. En la actualidad la gente mata a un animal por deporte o por diversión, sin darse cuenta que están generando violencia.

Los animales fueron creados por Dios, esto demuestra el significado que le da Dios a la vida, no solo valora la vida de los seres humanos sino también la vida de los animales y esto está reflejado en el libro de Proverbios donde está escrito “El justo cuida de la vida de su bestia”¹² y en otras versiones: “La persona justa se preocupa por la vida de su animal”, Dios en éste versículo ordena que las personas cuiden de los animales y respeten su vida, aunque no podemos dejar pasar por alto que, en los tiempos antiguos se hacían sacrificios de animales para Dios, pero esta práctica se abolió tanto en el antiguo testamento, como en el nuevo testamento. Si bien la vida de un animal tiene un gran valor para Dios, es permitido matar animales solo para alimento como se indica en Génesis “Todo lo que se mueve y vive, os será para mantenimiento”¹³ pero esto no justifica que el hombre lo haga para otros fines como normalmente se hace en nuestra sociedad. La Biblia es muy clara en aborrecer la muerte en vano de un animal “El que sacrifica buey es como si matase a un hombre...”¹⁴.

¹¹ **Ibid.** Salmos. Capítulo 11. Versículo 5. Pág. 713.

¹² **Ibid.** Proverbios. Capítulo 11. Versículo 10. Pág. 845.

¹³ **Ibid.** Génesis. Capítulo 9. Versículo 3. Pág. 10.

¹⁴ **Ibid.** Isaías. Capítulo 66. Versículo 3. Pág. 956.



Queda claro que Dios no es insensible al trato que se da a los animales; él en las sagradas escrituras enseña el cuidado y respeto hacia los mismos. Por el contrario, los seres humanos no comprenden el gran efecto de sus actos hacia ellos, ya que no se dan cuenta que están generando violencia dentro de la sociedad que viven, ya que una persona que no respeta la vida de los animales, tampoco va respetar la vida de los demás. Para poder cambiar esta situación tiene que darse primero un cambio en el modo de pensar de la humanidad.

1.3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo, que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre



de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue creada con el fin de concientizar a las personas sobre el respeto y cuidado que merecen todos los animales dentro de las sociedades y las naciones. Se fundamenta en los principios de igualdad y libertad entre la especie humana y las demás especies existentes con respecto al derecho de la vida, ya que el ser humano no es el dueño de la vida porque la misma también le pertenece a los animales.

Como bien lo dispone la propia declaración, el respeto, cuidado y protección de los animales conlleva una educación social, la cual debe de empezar desde los hogares con el propósito que desde la infancia los seres humanos crezcan con la percepción que, la vida es un derecho que le pertenece tanto a la especie humana como a los animales. La educación empieza con el amor y respeto hacia las demás personas, animales y cosas y si una cultura contradice todo esto, es que algo no va bien en la sociedad.

Durante lo largo de la historia siempre se ha buscado el bienestar animal con los movimientos de liberación animal que surgieron en los años 70, los cuales son grupos organizados que se oponen al uso de animales para la investigación, experimentación, alimento, cacería, entretenimiento, comercio e industria. Durante esos

años fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual es la base para el bienestar animal en todo el mundo.

1.3.2.1 Bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

“La Declaración Universal de los Derechos Animales constituye una etapa clave en la historia de la inteligencia humana y de las consideraciones morales. Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.

1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto con uno otro. Esto incluye a la especie humana.
2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los

genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geo-climática de los diversos ambientes de la vida.

3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea éste comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, auto-mutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal”¹⁵.

Si bien se hace una diferencia entre la especie humana y las demás especies, se ha demostrado científicamente con la biología animal, la cual se encarga del estudio de la vida animal y la ecología animal, que estudia las relaciones entre los animales y el

¹⁵ http://www.tendencias21.net/derecho/el-espiritu-de-la-declaracion-universal-de-las-derechos-animales_a45.html (consultado el 14 de mayo de 2016).

ambiente que los rodea, que los animales sufren y sienten dolor al igual como los seres humanos, pero las personas creen lo contrario y el problema radica que a los animales se les tiene en un rango muy inferior a los seres humanos, incluso son considerados como cosas, por lo tanto las personas ejercen violencia, maltratos y abusos hacia ellos, los cuales son actos o acciones que realizan para satisfacer fines propios, pero en los mismos se desvalora la vida de los animales. Estos actos tienen consecuencias y son reflejadas en la sociedad, algo que va en contra de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, porque no se alcanza el bienestar animal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales tienen un gran problema el cual consiste que la misma no tiene fuerza legal, o sea, no es vinculante solo moral, porque sus disposiciones son éticas, por lo tanto su incumplimiento no conlleva ningún tipo de responsabilidad.

1.3.3 Día Internacional de los Derechos de los Animales

El Día Internacional de los Derechos de los Animales, se conmemora desde 1997 el 10 de Diciembre, para reivindicar derechos para todos los animales que estén bajo control humano.

Lo que se busca con dicha celebración es el bienestar animal y eso se logra respetando sus derechos, tal como lo establece el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Mundial (OIE).

“La OIE se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal. En 1995, el año en que se fundó la Organización Mundial de Comercio (OMC), las normas de sanidad animal de la OIE fueron reconocidas como referencia para la OMC en la categoría de medidas sanitarias. En 2002, a petición de sus Países Miembros y al observar que la sanidad animal era un comportamiento clave de bienestar animal, la OIE amplió su mandato para incluir sobre bienestar animal y para tomar la iniciativa en esta disciplina a nivel internacional”¹⁶. El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE define bienestar animal como el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive y allí mismo se establece las cinco libertades mundialmente reconocidas de los animales, que son las siguientes:

- a)** Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición.
- b)** Libre de temor y de angustia.
- c)** Libre de molestias físicas y térmicas.
- d)** Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- e)** Libre de manifestar un comportamiento natural.

Estas cinco libertades se refieren tanto a animales domésticos como animales de producción, como aves, cerdos, peces, entre otros, ya que el maltrato es más frecuente en estas formas de producción. Respeto a los animales, implica dejar de utilizarlos para alimentarnos, vestirnos con sus pieles, privarlos de su ambiente natural para

¹⁶ <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/> (consultado el 16 de mayo de 2016).



entretenimiento, dejar de torturarlos en laboratorios y dejar de utilizarlos para trabajos pesados, ya que ellos no son de nuestra propiedad.

El propósito de la celebración del Día Internacional de los Derechos de los Animales, es recordar que los animales también tienen derechos como todo ser humano y lo que busca es el bienestar en la sociedad y sobre todo resaltar las disposiciones establecidas en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que busca la defensa de los mismos. El filósofo estadounidense Tom Regan, que está especializado en la teoría sobre los derechos de los animales, expresó "un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa incluso si no le importa a nadie más"¹⁷.

¹⁷https://es.wikipedia.org/wiki/Tom_Regan (Consultado el 17 de mayo de 2016)





CAPÍTULO II

2. Los animales

La Real Academia Española define a los animales como “Un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”¹⁸. Los animales son una especie diferente al hombre, si bien ambos tienen un mismo ciclo de vida (nacer, crecer, reproducirse y morir), la especie humana tiene uso de la razón y del pensamiento y los animales actúan por instinto.

“¿Qué es un animal? Se define así cualquier organismo pluricelular que, al contrario de las plantas, no es capaz de sintetizar autónomamente las moléculas de las cuales saca energía necesaria para vivir y que, en consecuencia, debe procurárselas del ambiente que lo rodea”¹⁹.

Los animales son seres vivos pertenecientes al reino animal, el cual es uno de los cinco reinos en los que se agrupan los organismos vivos, es también conocido como reino animalia. Forma parte de este reino el ser humano, ya que comparten características comunes como tener movilidad propia, consumir oxígeno, reproducirse sexualmente, buscar alimentos para nutrirse (no producen su propio alimento por lo que se alimentan

¹⁸ <http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF|2h2JkZX> (consultado el 18 de mayo de 2016).

¹⁹ **La gran enciclopedia de los animales- volumi singoli.** Pág. 8.



de otros, a diferencia de las plantas), tener sentidos (vista, olfato, gusto, tacto y oído), entre otras.

2.1 Conceptos

Para hablar en una forma más específica de los animales y entender su entorno, se debe tomar en cuenta su hábitat, sus características y su comportamiento social; también es importante entender a qué se refiere el término especie y que ciencias se encargan del estudio de los animales.

2.1.1 Hábitat

“El hábitat es el ambiente de vida propio de una especie animal. Los animales ocupan toda la biosfera, es decir el conjunto de las partes de la tierra comprendidas entre la atmósfera y el fondo de los mares. Se concentran sobre todo en las regiones tropicales, pero muchas especies se han adaptado a ambientes extremos, como los áridos desiertos o las frías regiones polares.

Los principales hábitats de la tierra son las praderas, los desiertos, las montañas, los bosques templados, los bosques de coníferas, las selvas tropicales, las regiones polares, los ríos y los lagos, los mares y las áreas urbanas. Algunos hábitats, como las selvas, albergan cientos de miles de especies; en otros, como las regiones polares y los desiertos, la presencia de animales es mucho más rara. Los distintos hábitats ocupan

áreas de la tierra a veces muy vastas, a diferencia de las especies que albergan, las cuales tienen por lo general una distribución más específica y circunscripta”²⁰.

2.1.2 Características de los animales

“Los animales se distinguen de los miembros de otros reinos por algunas características peculiares, sobre todo por la capacidad de moverse por tierra, por aire o agua. En segundo lugar, están dotados de órganos sensoriales, a través de los cuales obtienen continuamente información sobre el ambiente que los rodea, y de un sistema nervioso gracias al cual pueden coordinar los movimientos y regular las funciones corporales. Además poseen órganos y aparatos internos que proveen, por ejemplo, al transporte de oxígeno, a la eliminación de los residuos y a la función reproductiva”²¹.

Las características generales de los animales se encuentran las siguientes:

-“Todos los animales están constituidos por varias células microscópicas que no poseen pared celular rígida. Las células se organizan en tejidos que a su vez conforman órganos especializados como corazón o cerebro.

-Los animales se alimentan de otros organismos, debido a que son incapaces de producir su alimento a partir de sus propias sustancias orgánicas. Casi todos los animales están dotados con una boca móvil útil para sujetar y/o masticar los alimentos.

²⁰ **Ibid.** Pág. 10.

²¹ **Ibid.** Pág. 8.

-Los animales respiran, y esto implica un proceso de intercambio de gases entre el interior y el exterior de las células. Para ello, es necesaria la obtención de oxígeno para convertir los alimentos en energía, un proceso que despiden dióxido de carbono.

-Los animales cuentan con redes de células nerviosas que reaccionan a los estímulos externos. Tienen una estructura denominada receptor que detecta un cambio en el entorno, un conductor a través de la cual se desplaza la señal hasta el centro de la coordinación y un efector, es decir, un órgano encargado de dar respuesta al estímulo. La mayoría de los animales poseen órganos de los sentidos que se encuentran concentrados en el área de la cabeza”²².

Los animales se caracterizan como seres vivos dotados de movimiento y capaces de sentir dolor, sufrimiento, miedo y alegría. También se caracterizan en cuanto a su forma de nacimiento (ovíparo, vivíparo y ovovivíparo), Por su forma de respiración (pulmonar, por la piel, respiración branquial y respiración traqueal), y por su forma de reproducción (sexualmente y asexualmente).

2.1.3 Comportamiento social de los animales

“Todos los organismos presentes en la naturaleza, desde los organismos pluricelulares hasta los animales más complejos, llevan a cabo acciones: se trasladan buscando óptimas condiciones de vida, se procuran el alimento, para sí y para su prole, intentando

²² <http://www.bioenciclopedia.com/reino-animalia/> (Consultado el 19 de mayo de 2016).



huir de los predadores, se comunican con sus iguales y se reproducen. El conjunto de todas estas actividades es el objeto de estudio de la etología.

El estudio del comportamiento animal y de su evolución es uno de los campos más vastos y fascinantes de la investigación biológica actual. La etología, del griego éthos, costumbre, y lógos, discurso, es la ciencia que analiza el comportamiento de los animales y la modificación de sus hábitos en relación con el ambiente en que viven y con la evolución de la especie. Se ocupa, en particular, de indagar las modalidades de reproducción, crianza de la prole, defensa territorial, etc.

La vida social resulta ser la estrategia más eficaz y al mismo tiempo compleja a los fines de la sobrevivencia de muchas especies animales, entre las cuales se encuentra el hombre. Ésta puede ser considerada, a primera vista, como una suerte de simbiosis entre grupos de ejemplares de la misma especie. Una sociedad está de hecho constituida por un grupo de individuos de la misma especie que vive de manera organizada, con la división de los recursos alimenticios, designación de tareas y recíproca dependencia²³.

Cualquier tipo de interacción que resulte de la respuesta de un animal ante otro animal que pertenezca a la misma especie representa un comportamiento social, como la cooperación en la cacería de las presas, la agrupación para soportar las condiciones de la naturaleza, la división del trabajo, la permanencia juntos, la comunicación entre unos con otros, la defensa de su territorio, el aprender y el transmitir informaciones entre sí, a

²³ **Ibid.** Págs. 14 y 15.

través de la experiencia. El comportamiento social de los animales es la conducta de una especie cuando sus miembros interactúan unos con otros.

a) Especie animal

“Es el grupo poblacional más grandes de individuos con caracteres comunes y están constituido por todos aquellos individuos entre los que es posible el apareamiento (definido como la reproducción entre individuos sea cual fuera el tipo de población a la que pertenezcan) dando lugar descendientes fértiles”²⁴. El término especie se refiere a la división de géneros en el mundo animal y se basa en la reproducción entre animales que poseen las mismas características y comparten un mismo ambiente o hábitat, la cual genera descendencia. Los miembros de una especie son similares en su función y forma.

b) Ciencias que estudian a los animales

La ciencia encargada del estudio de los animales por regla general es la Zoología, la cual lo hace desde un punto de vista biológico; también está a encargo del estudio del comportamiento animal y de la ecología de las especies, o sea, estudio de las relaciones entre los animales y el ambiente que los rodea.

²⁴ Caravaca Rodríguez, F.P. et. al. **Bases de la producción animal**. Pág. 38.

El estudio de la producción de los animales es propia de la Zootecnia, que es considerada como “La disciplina en la que se estudian las bases o principios científicos y técnicos sobre los que se establecerán las producciones animales bajo una respectiva eminentemente biológica. El objeto del estudio en esta es el funcionamiento del animal como individuo y como organismos productor”²⁵; es una de las ciencias más importantes que estudian a los animales.

Etnología es otra ciencia que “Según Sotillo y Serrano (1985) la Etnología es parte de la Zootecnia que se ocupa del estudio y clasificación de las razas de los animales explotadas por el hombre...”²⁶, y como parte de ésta ciencia se encuentra la Morfología Externa, “Que se dedica al estudio de las características externa de los animales explotados”²⁷.

Otra ciencia importante y muy conocida en el reino animal es la medicina veterinaria, la cual se encarga de la prevención y el cuidado médico de los animales. Entre sus funciones se encuentra el diagnóstico, atender, tratar y curar enfermedades, incluyendo las operaciones a todo tipo de animales; también se ocupa del control de los alimentos y de la higiene de los mismos, ya que muchos animales, específicamente los animales domésticos, ingieren comida producida por los seres humana para una buena nutrición.

²⁵ **Ibid.** Pág. 26.

²⁶ **Ibid.** Pág. 42.

²⁷ **Ibid.** Pág. 45.

Estas son las principales ciencias que se encargan del estudio de los animales y sus funciones son específicas en cada rama de su estudio. Existen muchas más ciencias, puesto que el estudio de los animales es muy amplio e importante en las ramas de las ciencias naturales y requiere la participación de numerosas ciencias para comprender en todos los aspectos la vida animal.

2.2 Clasificación

Debido a la gran cantidad de animales que viven en el planeta tierra, puesto que actualmente existen miles de especies de animales, se ha hecho necesario agruparlo, no solo para su conocimiento y aprendizaje, sino también para las investigaciones científicas y respecto al hábitat en el que viven, en diferentes clases. La taxonomía es la ciencia que se encarga de clasificar a los seres vivos.

Clasificar significa “ordenar o poner por clases o conjuntos de elementos con características comunes”²⁸.

La principal clasificación de los animales más conocida en la historia, se divide en vertebrados e invertebrados. Los vertebrados se refieren a los animales que poseen un esqueleto interno. “La columna vertebral es un hueso formado por una serie de huesos o vértebras, dispuestos en fila y articulados entre sí. Se encuentran a lo largo de la espalda de los animales. Entre otras funciones, sirve para dar soporte al cuerpo. Muchos

²⁸ <http://es.thefreedictionary.com/clasificar> (Consultado el 24 de mayo de 2016).

animales son vertebrados. Los vertebrados se dividen en cinco clases fundamentales: peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos”²⁹.

Los invertebrados a diferencia de los vertebrados, los animales no poseen esqueleto interno. “Los invertebrados constituyen la mayor parte de animales en el mundo. Entre ellos se encuentran los gusanos, insectos, arañas y los moluscos como el coral, las medusas, estrellas de mar, entre otros. Los insectos son el grupo de animales invertebrados más numerosos que hay”³⁰.

Otras clasificaciones que se establecen de los animales se basan según el hábitat o según el tipo de alimentación. La primera clasificación se divide en terrestres, son los animales que viven y se desplazan por la tierra y los acuáticos, son los animales que viven y se desplazan por el agua. La segunda clasificación dividen a los animales en herbívoros, los cuales se alimentan de hierbas y plantas, carnívoros, que se refieren a los grupos de animales que se alimentan de carne, o sea, de otros animales y por último en omnívoros, son los animales que se alimentan tanto de hierbas y como de carne.

2.3 Derechos de los animales

La mayoría de las personas se pregunta si los animales deben tener derechos, y la respuesta en definitiva es afirmativa, ya que los animales merecen vivir sin sufrimiento.

²⁹ Molina de Sales, Ileana Cofiño. **Ciencias naturales**. Pág. 21.

³⁰ **Ibid.** Pág. 20.

“Desde los primeros tiempos ha habido pensadores que, de manera directa o indirecta, han dado a esta pregunta una respuesta afirmativa. El canon budista y el pitagórico, denominados tal vez por la creencia en la reencarnación, incluyen la máxima de no matar ni herir a ningún animal inocente. Los filósofos humanitarios del Imperio Romano, entre los que destacan Séneca, Plutarco y Porfirio, fueron todavía más lejos en predicar a la humanidad el más amplio principio de la benevolencia universal. Si se debe justicia a los seres racionales dice Porfirio, ¿Cómo es posible no admitir que estamos asimismo obligados a actuar justamente para con las especies que están bajo nosotros?”³¹. Existen muchas concepciones acerca de este tema, muchos pensadores a lo largo de la historia de la humanidad, se han enfocado en la lucha de los derechos de los animales y han llegado a la conclusión que, si los seres humanos son sujetos de derechos, los animales también pueden serlo.

“La idea de los Derechos de los Animales se usó en otro tiempo para ridiculizar el tema de los derechos de las mujeres. Cuando Mary Wollstonecraft, una precursora de las feministas de hoy, publicó su *Vindication of the Rights of Woman* en 1792, muchos consideraron absurdos sus puntos de vista y al poco tiempo apareció una publicación anónima titulada *A Vindication of the Rights of Brutes*. El autor de esta obra satírica (ahora se sabe que fue Thomas Taylor, un distinguido filósofo de Cambridge) intentó rebatir los argumentos de Mary Wollstonecraft demostrando que podían llevarse un paso más lejos. Si tenía sentido hablar de igualdad con respecto a las mujeres, ¿por qué no hacerlo con respecto a perros, gatos y caballos? El razonamiento también parecía válido

³¹ Salt, Henry S. **Los derechos de los animales**. Pág. 30.

para estas bestias, aunque sostener que las bestias tenían derechos era obviamente absurdo. Así, pues, el razonamiento que había conducido a esta conclusión tenía que ser falso, y si era falso al aplicarse a las bestias también tenía que serlo respecto a las mujeres, ya que en ambos casos se habían usado los mismos argumentos”³².

Los derechos de los animales es un movimiento social donde no solo se valora la vida, sino que se lucha por ella. Como base de estos derechos se busca la compasión, el respeto, el bienestar y la igualdad para todos los animales, incluyendo a los animales salvajes, a los animales de granjas, y a los animales domésticos.

El derecho de los animales es un tema que cobra cada vez más vigencia y como base histórica muy fundamental de los mismos se encuentra la obra “Liberación Animal” del filósofo Peter Singer, en el cual se opone al sufrimiento de los animales, así como a la crueldad y del dolor injustificado en los mismos. “Los animales pueden sentir dolor. Como vimos antes, no puede haber justificación moral para considerar que el dolor (o el placer) que sienten los animales es menos importante que el sentido por los humanos con la misma intensidad”³³.

Se ha comprobado a lo largo de los años que los animales tienen la misma capacidad de sufrir tal como el ser humano la tiene, por lo tanto se deduce que ellos sienten dolor, placer, miedo, frustración y soledad. Los animales son vulnerables, indefensos y a disposición de los seres humanos, esto ha ocasionado de las personas ejerzan tratos de

³² Singer, Peter. **Reseña del libro liberación animal**. Pág. 37

³³ **Ibid.** Pág. 51.

crueldad y abusos hacia ellos, por lo que se ha hecho necesario regular esas situaciones y dar a los animales una protección adecuada.

Peter Singer estableció el principio de igualdad. El término de igualdad animal implica que los intereses de todos los animales han de ser plena. “Este principio de igualdad implica que nuestra preocupación por los demás y nuestra buena disposición a considerar sus intereses no deberían depender de cómo sean los otros ni de sus aptitudes”³⁴. Singer se opone al racismo, al sexismo y al especismo porque considera que van en contra de este principio. “El racista viola el principio de igualdad al dar más peso a los intereses de los miembros de su propia raza cuando hay un enfrentamiento entre sus intereses y los de otra raza. El sexista viola el mismo principio al favorecer los intereses de su propio sexo. De modo similar, el especista permite que los intereses de su propia especie predominen sobre los intereses esenciales de los miembros de otras especies”³⁵.

La igualdad hacia los animales no requiere igual o idéntico trato que los humanos, sino igualdad en la consideración, que conlleva diferentes tratos y diferentes derechos por tratarse de una especie diferente. La manera en la que nos relacionamos con los animales y los derechos que se le otorga deben de tener un fundamento ético y sobre todo tiene que ser necesariamente jurídico.

³⁴ **Ibid.** Pág. 41.

³⁵ **Ibid.** Pág. 45.



CAPÍTULO III

3. Protección jurídica de los animales en Guatemala

El maltrato hacia los animales es una problemática que se da en todo el mundo y por supuesto Guatemala no es la excepción, puesto que esta situación siempre se ha mantenido en nuestra sociedad, por lo que ha sido necesario frenarla regulándola jurídicamente.

La protección de los animales en Guatemala busca poner límites en el trato hacia los animales por parte de los seres humanos que viven o se encuentran en el país y estos límites deben ser legales, ya que dañan el bienestar animal y esto afecta de una manera muy negativa a la sociedad, porque se ha comprobado que una persona que puede causar daño a un animal, lo puede hacer después hacia otros seres vivos, incluso a personas y continuar maltratando de una manera cada vez más violenta.

Lamentablemente el maltrato animal continua en nuestra sociedad y muchas de las personas que abusan o dañan a los animales no lo hacen a propósito, ya que la misma sociedad encasilla a los animales como cosas o seres que no sienten y que no tienen ninguna validez, por lo tanto causan estos daños pensando que no hacen un mal.



En Guatemala las pocas disposiciones legales sobre la protección y derechos de los animales se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico y se ha hecho necesario regular este tema, dado que los derechos de los animales tienen un carácter universal.

3.1 Código Civil. Decreto Ley Número 106, Jefe de Estado de la República de Guatemala

En Guatemala los animales son considerados como bienes muebles, catalogados como semovientes, es decir, cosas. El hecho de que sean considerados bienes muebles implica que pueden desplazarse de un lugar a otro. Los semovientes son aquellos que pueden desplazarse de un lugar a otro por sí mismo, por esta razón se clasifican a los animales en esta categoría.

El Artículo 455 del Código Civil dispone lo siguiente: “Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles”.

Los animales son considerados cosas por nuestro Código Civil, por lo tanto no son susceptibles de derechos, pero si se puede establecer obligaciones para los propietarios de los animales, tal como lo establece el Artículo 1669: “El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si

el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos”.

3.2 Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala

El derecho penal es la rama del derecho público que está conformado por el conjunto de normas jurídicas penales que son establecidas por el Estado, en donde se definen delitos y faltas, así mismo se establecen las consecuencias jurídicas de estas, las cuales consisten en penas o medida de seguridad que se le imponen a las personas que infrinjan la ley.

El Código Penal establece el principio de legalidad, el cual está regulado en su Artículo 1, el cual expone lo siguiente: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley". Este artículo es una garantía para las personas, ya que la ley solo sanciona lo que ella misma regula.

Una conducta o una acción es considerada prohibida cuando va en contra de la norma legal y como consecuencia produce un efecto negativo para la sociedad, por lo tanto se establece en el ordenamiento jurídico sanciones para regular estas situaciones y así obtener un mejor control de las conductas de las personas y lograr una mejor armonía en la sociedad.



En cuanto a los derechos de los animales, el Código Penal establece que el maltrato hacia los animales es una falta y no un delito, ya que considera que esta acción tiene poca gravedad, quiere decir, que tiene poca transcendencia en la sociedad. La falta es una conducta prohibida que por su poca gravedad no es constituida como delito.

Las faltas se encuentran reguladas en el libro tercero del Código Penal, en el Artículo 480, en donde se establecen los principios rectores, los cuales son los siguientes: "En la materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero de este Código, en lo que fuere conducente, con las siguientes modificaciones:

1. Por falta solamente pueden ser sancionados los autores.
2. Sólo son punibles las faltas consumadas.
3. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el artículo 60, será decretado por los tribunales, según las circunstancias.
4. La reincidencia en faltas no se apreciarán después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.
5. Pueden aplicarse a los autores de las faltas, las medidas de seguridad establecidas en este Código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.



6. Se sancionará como faltas solamente los hechos que, conforme a este Código, no constituyan delito”.

El Código Penal clasifica a las faltas de la siguiente manera: de las faltas contra las personas, de las faltas contra la propiedad, de las faltas contra las buenas costumbres, de las faltas contra el orden público, de las faltas electorales y de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, estas últimas regulan la crueldad animal, así como lo expone el Artículo 490 de la misma ley que indica: “Quien cometiera actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días”.

Todas las faltas son sancionadas con pena de arresto y dicha sanción la regula la misma norma en su Artículo 45, que establece lo siguiente: “La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

Lamentablemente nuestra legislación no establece una pena mayor a las personas que comenten actos de crueldad hacia los animales, por consiguiente esta problemática no se ha podido regular en su totalidad, puesto que la mayoría de personas no tienen conocimiento que el maltrato animal es penado por la ley y por lo tanto no denuncian dichos actos.



3.3 Ley Protectora de Animales. Decreto Número 870-52, Congreso de la República de Guatemala

La Ley Protectora de Animales, Decreto Número 870-52, data de la época del ex presidente Jacobo Árbenz, fue emitida el 18 de enero de 1952 y entró en vigencia el 26 de enero del mismo año.

Este cuerpo legal cuenta con 25 artículos en los cuales se establece y se garantiza el buen trato hacia los animales, su protección y sobre todo la vida de los mismos, prohibiendo todo acto de maltrato, crueldad y abusos. En su primer considerando la ley indica: “Que es necesario garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma, o que conviven con él realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole”.

La respectiva ley le otorga autoridad a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, ya que se crea el Decreto Número 870-52 con el propósito que la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales cumpla sus fines, tal como lo establece el segundo considerando de la ley, que indica los siguiente: “Que debe darse un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que realice adecuadamente su labor, y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley hace más de un año, pueda cumplir con sus propósitos”.



El Congreso de la República de Guatemala describe a esta ley de la siguiente manera:

“Crea instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones hacia los animales de tiro, perros y pájaros y aves. Toda persona que cometa crueldades con los animales podrá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Los agentes de la Guardia Civil quedan obligados a velar por el estricto cumplimiento de la presente ley”.

El tercer y último considerando establece: “Que la legislación protectora de animales es un imperativo que hace sentir su ausencia en nuestro medio, por cuanto la utilización de animales, tanto como proporcionadores de distintos elementos, como de su fuera, constituyen en nuestro país factores importantes en la producción”; lo que demuestra que desde hace muchos años ha existido la necesidad de regular el bienestar animal en nuestro país.

La Ley Protectora de Animales inicia determinando las prohibiciones, en las cuales se regulan acciones específicas, consideradas como formas de maltrato hacia los animales y a dichas acciones la ley las considera graves por lo cual las mismas son punibles, así lo establece el Artículo 1 de la ley, que expresa lo siguiente: "Para los efectos de esta ley quedan prohibidos y se consideran actos punibles, por maltrato a los animales, los siguientes:



- a) Golpear a los animales con hierros, palos o cualquier instrumento contundente y, en general, todo acto de violencia o maltrato que se les cause;
- b) Emplear puntas agudas o látigos con balas de metal incrustadas; permitiéndose el uso de aletas en puyas y espuelas de tal grado que solamente sirvan para excitar a los animales sin provocar rasgaduras de la piel;
- c) Utilizar los servicios de animal herido, impedido, llagado, enfermo, flaco, extenuado o fatigado;
- d) Hacerlos padecer hambre, sed o darles alimentos deficientes;
- e) Encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos;
- f) Cargar un vehículo de tracción animal con peso mayor del que racionalmente pueden tirar los animales, así como transportar objetos que rocen o maltraten el cuerpo del animal;
- g) Transportar animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos en espacios insuficientes o tenerlos expuestos al sol; y
- h) Transportar aves con las alas cruzadas".



La ley se va desarrollando en determinados temas, con el objetivo de ser muy puntuales en sus normativas y así poder alcanzar una mayor efectividad de la misma en la sociedad, aunque no se debe olvidar que la ley data del año de 1952 y sus normas fueron establecidas de conformidad a esa época.

En los artículos siguientes la ley determina normas específicas para los animales que protege, en primer lugar a los animales de tiro, que es la expresión con que se designa a los animales domésticos utilizados para la tracción animal o como animales de transporte; en segundo lugar protege a los perros y por último a los pájaros y aves, mismos que se regulan del artículo 2 al artículo 19.

Las disposiciones generales se encuentran establecidas en los últimos cinco artículos de la ley, en donde se regulan las penas a imponer a los infractores, las cuales consisten en pena de multa gradual de uno a veinte quetzales, o su equivalente en arresto. También se hace énfasis a la policía, antes Guardia Civil, a la cual en ese entonces se le obligaba a velar por el estricto cumplimiento de la presente ley.

3.4 Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 22-2003, Congreso de la República de Guatemala

En el año 2003, gobierno de José Efraín Ríos Montt, se crea la Ley para el Control de Animales Peligrosos, la cual tiene como objeto en su Artículo 1: "Establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean



posibles, de animales considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes”.

La presente ley está conformada por 43 artículos y disposiciones transitorias y finales, y su respectivo reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 113-2013.

Ley para el Control de Animales Peligrosos considera como animales potencialmente peligrosos a todos aquellos animales que son adquiridos por las personas para una tenencia con fines domésticos o de compañía y los mismos pertenecen a la fauna salvaje y demuestren actitudes agresivas o peligrosas que pueden poner en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes de los propietarios o de otras personas. Esto hace referencia específicamente a perros, tigres, tigrillos, lagartos, culebras y caimanes.

La ley señala las obligaciones que los propietarios de estos animales deben de sujetarse, como lo es, la licencia, la identificación y el registro del animal, esto para la tenencia, crianza, control, entrenamiento, adiestramiento y las operaciones de importación, exportación, transito de los animales. Los dueños tendrán que acudir a los centros de salud, Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala o dependencias más cercanas del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación para que los perros sean registrados y evaluados por expertos, ya que deben de someterse a pruebas de socialización para determinar si son considerados peligrosos o no.



En cuanto a las sanciones, la ley hace una división en infracciones gravísimas e infracciones graves, consistentes en multas que van desde uno hasta quince salarios mínimos legales mensuales. Regula también penas accesorias las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 40, el cual dispone lo siguiente: “Las infracciones indicadas en los apartados anteriores, tendrán como sanciones accesorias, la separación, incautación, cautiverio, esterilización o eutanasia de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos; la clausura del establecimiento; la supresión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; o la cancelación del certificado de capacitación del adiestrador”.

En la actualidad es difícil poder catalogar a un animal como de raza peligrosa, ya que el peligroso no es el animal, sino los dueños, ya que las mascotas son reflejo de quienes los crían y educan.





CAPÍTULO IV

4. El reglamento de la Ley Protectora de Animales para sancionar a quienes vulneren lo que la ley establece

La Ley Protectora de Animales no se ha modificado desde su aprobación en 1952 y es evidente que sus sanciones son consideradas como castigos muy leves, por lo que es necesario implementar medios con el objeto que la ley tenga más fuerza jurídica.

Mahatma Gandhi, abogado, pensador y político hinduista indio expresó: “La grandeza de una nación y su progreso moral pueden juzgarse por la forma en que son tratados sus animales”³⁶. En nuestra sociedad los animales son tratados como objetos y cosas por el derecho, lo que los deja desprotegidos en términos legales cuando son víctimas de abusos y maltratos, situación que urge que cambie, dado que los animales merecen respeto y no se puede seguir considerándolos como simples objetos de nuestra propiedad, ya que los animales son seres vivos capaces de sentir dolor, sufrimiento y estados de bienestar al igual que el ser humano.

El naturalista y divulgador ambientalista español, Félix Samuel Rodríguez de la Fuente, expresó: “El maltrato a los animales es la exaltación máxima de la agresividad

³⁶ <https://laplataforma.wordpress.com/2007/12/04/la-grandeza-de-una-nacion-y-su-progreso-moral-pueden-ser-juzgados-por-la-manera-en-que-se-trata-a-sus-animales/> (Consultado 9 de junio de 2016).

humana”³⁷. Pensamiento que refleja al ser humano como un ser sin compasión, un ser que por creerse superior a otras especies puede hacer lo que le plazca, a pesar de las obligaciones y prohibiciones que en la sociedad se imponen, por eso es necesario que las medidas que regulan la conducta humana sean aplicadas correctamente.

La Ley Protectora de Animales si bien regula la protección y el reconocimiento de los derechos de los animales, es una ley preventiva, esto quiere decir que aunque imponga sanciones las mismas no se aplican en la actualidad y éstas se encuentran reguladas solo en el Artículo 22, el cual expone lo siguiente: “Toda persona que cometa crueldades con los animales, los maltrate o les cause la muerte sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, podrá ser detenida y puesta a la disposición de la autoridad competente, y penada con una multa gradual de uno a veinte quetzales, o su equivalente en arresto”.

Un reglamento es una “Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa”³⁸.

³⁷ <https://elgritodelaverdad.wordpress.com/2015/08/13/felix-rodriguez-de-la-fuente-y-los-toros/> (Consultado el 9 de junio de 2016).

³⁸ <http://dle.rae.es/?id=VjD9c3O> (consultado el 11 de junio de 2016).



La Ley Protectora de Animales necesita un reglamento ejecutivo, también llamado de ejecución, puesto que estos tienen la función de reglamentar las disposiciones de una ley, para posibilitar su ejecución o aplicación.

En base a la pirámide de Kelsen, el reglamento se encuentra ubicado en un tercer nivel en la jerarquía jurídica, ya que en primer lugar se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, y leyes de índole constitucional, en segundo lugar se encuentra a las leyes ordinarias, prosiguiendo de estas las leyes reglamentarias y por último las leyes individualizadas, siendo siempre superior la Constitución Política de la República de Guatemala.

El reglamento de la Ley Protectora de Animales no debe contravenir las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que jerárquicamente los reglamentos son inferiores a ésta y por ende toda contradicción que se encuentre implícito en el reglamento se considerará nula ipso jure. Tampoco debe contravenir lo establecido en la respectiva ley, dado que el reglamento no debe ir más allá que lo estipulado en la misma, ya que éste solo va a complementarla para obtener como resultado el estricto cumplimiento de la ley.

Se propone un reglamento que ayude a entender de una mejor manera a la Ley Protectora de Animales, estableciendo conceptos, la indicación de la función de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que recobre fuerza y cumpla con sus fines, y ampliando temas para una mejor ejecución de la ley. Para una efectiva



aplicación de la ley se relacionan sanciones conexas en la materia, las cuales se encuentran establecidas en la legislación positiva vigente, con el fin de sancionar a las personas que vulneren lo que establece la ley.

4.1 Causas que motivan el reglamento de la Ley Protectora de Animales

Se entiende por causa el fundamento o el origen de un suceso. Las causas que motivan la propuesta del reglamento para la Ley Protectora de Animales, son las que se han producido a lo largo del tiempo en la sociedad guatemalteca, mismas que han desarrollado hechos y situaciones que afectan y contrarían lo que La Ley Protectora de Animales establece en sus artículos.

4.1.1 La Ley Protectora de Animales es considerada ley muerta

Desafortunadamente la Ley Protectora de Animales se considera como una ley muerta, porque lo que establece no se refleja en acciones concretas en la actualidad. La ley se creó para la defensa y protección de los derechos de los animales pero la realidad ha demostrado que nada se ha cumplido de la misma.

La ley muerta es un "Escrito con algunas prescripción que no se cumple o no tiene efecto. Generalmente se dice de las leyes, tratados, etc."³⁹. Esta ley es ignorada por la mayoría de las personas en la sociedad.

³⁹ http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/letra_muerta.php (Consultado el 13 de junio de 2016).



4.1.2 El maltrato animal en la sociedad guatemalteca

En Guatemala a pesar de la existencia de la Ley Protectora de Animales, el maltrato animal continúa en la sociedad y cada vez se torna más violento. Maltratar a un animal es privarle de sus derechos, es causarles todo tipo de daño, tanto físico como psicológico y es abusar o torturar de ellos hasta provocar su muerte. El maltrato no solo lo ejerce una persona adulta, sino también niños, ya que el maltrato animal no conoce de edades, lo cual es algo muy peligroso para el reino animal, ya que atenta contra el bienestar de los animales.

En nuestra sociedad día con día se ven diferentes formas de maltrato animal, como es el caso cuando las personas dueñas de animales tiene a estos en lugares inadecuados o muy pequeños para ellos por ignorar la forma que estos deben de vivir, por ejemplo un perro que vive en la terraza de una casa en donde sufren por las inclemencias del clima. Otro caso muy común es cuando las personas actúan intencionalmente y disfrutan provocar daño a otros seres vivos, por el hecho de sentirse superiores o para ejercer su poder sobre otro ser.

La negligencia es un factor que influye mucho en el maltrato animal, ya que las personas están conscientes de la forma de que los animales deben vivir pero no los atienden como debe de ser, ya que no los alimentan, los encierran o los amarran sin importan su sufrimiento, creyendo que hacen lo correcto.



La negligencia es un factor que influye mucho en el maltrato animal, ya que las personas están conscientes de la forma de que los animales deben vivir pero no los atienden como debe de ser, ya que no los alimentan, los encierran o los amarran sin importan su sufrimiento, creyendo que hacen lo correcto.

El maltrato animal en Guatemala se ha dado a conocer por las diferentes asociaciones protectoras de animales existentes en el país y por personas que denuncian hechos de maltrato y de crueldad. Hoy en día esas denuncian incrementan gracias a las redes sociales en donde reportan este tipo de situaciones.

La solución al maltrato animal en primer lugar es educar, pero no solo a los propietarios de animales, sino a toda la sociedad para poder hacer conciencia y lograr que las personas se puedan sensibilizar con los animales; que dicha educación se refleje en los hogares, para que desde la infancia se demuestre respeto a quienes los rodean, incluyendo a los animales, con el fin que las personas aprendan y entiendan el comportamiento, la forma de vivir y las maneras de tratar a los animales, para que se den cuenta cuando cometan actos de maltrato, sabiendo que están actuando incorrectamente y en contra de la ley. En segundo lugar como una solución más efectiva, es sancionar a las personas que comentan cualquier acto de crueldad y maltrato animal.



4.1.3 La inactividad por parte de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales

La Ley Protectora de Animales delega autoridad a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales para que esta cumpla con sus fines a través de la misma, tal como lo establece el segundo considerando de la ley, el cual indica lo siguiente: “Que debe darse un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que realice adecuadamente su labor, y para que estas personas jurídicas fundada y reconocida por la ley hace más de un año, pueda cumplir con sus propósitos”.

En la actualidad, la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales se encuentra muy lejos de cumplir esos fines, ya que no realizan sus labores de acuerdo a la ley, y se considera que la misma esta inactiva, así como lo establece el siguiente reportaje, el cual fue realizado para revelar la realidad de esta asociación que es denominada en el mismo como la Protectora, el cual expone lo siguiente:

“Se observa en la Protectora una falta grosera y cruel de cuidado general de los animales rescatados. Las jaulas se mantienen en un estado de saturación de orina y se recogen las heces apenas dos veces a la semana, dejando a los animales en un recinto lleno de suciedad constante. Se usan botes de pintura todavía con pintura como recipientes de agua para los animales, sujetándolos a toxicidad. Los animales no reciben abastecimiento de comida mínima, a veces pasando varios días sin comer.



pequeños, incluyendo a largo plazo. Los perros agresivos son guardados en un pequeño cuarto común, sin luz ni ventilación más allá de una pequeña ventana. A estos perros deliberada y sistemáticamente se les abastece aún menos comida que a los demás perros, provocando peleas que dejan a los perros heridos. Dichas heridas, como es de esperarse, no reciben tratamiento.

En la Protectora hay una deliberada falta de atención médica veterinaria. Los animales que se encuentran en estado crítico de salud o que son heridos son deliberadamente dejados desatendidos, aún en casos donde se ofrece opciones de ayuda a la Protectora. Hay una deliberada falta de atención médica veterinaria en casos de urgencia. Los animales en estado crítico de salud o heridos son deliberadamente desatendidos, aún en casos donde se ofrecen opciones gratis a la Protectora.

Cuando alguien llega a la Protectora a entregar un animal herido o abandonado, si no se encuentran los responsables del lugar (quienes sólo tienen horario de dos horas al día entre semana y no fines de semana), el animal se queda afuera, sufriendo, sin atención, comida ni agua. El guardián dice haber recibido instrucciones explícitas de parte de sus superiores de no entrar a ningún animal si uno de ellos no está⁴⁰.

Es necesario activar los fines de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales para cambiar la realidad que se vive en dicha asociación por medio de nuevas normativas

⁴⁰http://www.dequate.com/artman/publish/mujer_mascotas/Sobre_la_Asociaci_n_Guatemalteca_Protectora_de_Animal_3371.shtml#.V2RzqlThDMz (Consultado el 14 de junio de 2016).

que regulen las funciones y establezca los lineamientos a que debe de estar apegada la misma, para que recobre su fuerza jurídica en nuestra sociedad.

4.1.4 Plan para matar perros callejeros en Guatemala

“La muerte de un vecino de Villa Canales que contrajo rabia tras ser mordido por un perro, y la noticia de una posible propagación de la enfermedad, alarmaron a la cartera de Salud, que activó un plan de eliminación canina. El Departamento de Saneamiento Ambiental adquirió dos mil 500 pastillas de veneno que, mezcladas con carne cruda, se utilizan como fórmula para matar a los canes, indicó Mayra de Muñoz, investigadora de la unidad. Un inspector del centro de Salud de Mixco va a los focos donde están los animales, les da la comida y se cerciora de que la traguen, y luego un camión de basura de la municipalidad pasa recogiendo los cadáveres y los lleva a una fosa común. “Es necesario minimizar los riesgos de la rabia humana, luego de que 25 cabezas (de perro) dieron positiva la prueba de la enfermedad”, señaló. El programa se ha impulsado en Mixco, Santa Catarina Pinula, Amatitlán, Villa Canales y la zona 6 de la capital. Se calcula que sólo en Mixco han sido envenenados 800 canes. La acción no ha sido bien recibida por los pobladores”⁴¹.

Esta acción ha sido de mucha controversia, ya que es evidente que se está violando el derecho a la vida de estos animales, puesto que dichas muertes eran causadas con veneno, algo que va en contra de lo que establece la Ley Protectora de Animales de

⁴¹ Méndez Villaseñor, Claudia. <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/noticias/noticias.php?d=1355> (consultado el 16 de junio de 2016).



Guatemala, en su Artículo 11, el cual expone lo siguiente: “Queda prohibido el suministro de veneno, con el objeto de provocar la muerte de los perro”, Y su Artículo 20, que indica lo siguiente: “Cuando se trate de sacrificar a un animal, ya sea para el abasto público, o por necesidad pública comprobada, debe dársele una muerte instantánea, con el menos sufrimiento posible y por personal idóneo”, por lo tanto esta acción está prohibida por la ley.

La sobrepoblación de canes es un gran problema en estos lugares y las autoridades en vez de ejercer acciones correctas, como lo es la implementación de jornadas de esterilización, castración y vacunación contra la rabia, accionan de maneras inhumanas, causando la muerte de cientos de animales, sin tomar en cuenta el sufrimiento y agonía que estos sienten cuando el veneno acciona en su organismo.

Es difícil asimilar que las autoridades inviertan dinero en la compra de pastillas de veneno y no en programas que ayudarían a dar una mejor solución a la problemática, ya que la muerte es tan perjudicial para un animal como para un ser humano.

4.1.5 El exterminio de perros callejeros en el departamento de Totonicapán

Al hablar de exterminio es referirse a la destrucción total de algo, especialmente de una especie animal o vegetal. Ésta medida tomo el Alcalde del Departamento de Totonicapán, el año pasado, con el fin de darle muerte a los perros callejeros de ese



lugar, ya que en los últimos años el incremento de estos caninos se ha dado de una manera excesiva.

Las organizaciones establecidas en el país buscan evitar la muerte y reproducción desmedida de estos caninos, esto sin necesidad de darles veneno, puesto que las medidas tomadas durante los últimos años no han sido las correctas, porque van en contra de las normativas establecidas para la protección y el reconocimiento de los derechos de los animales, como lo es la Ley Protectora de Animales de Guatemala, por lo tanto estas acciones no solo no respeta la vida de un animal, sino tampoco el ordenamiento jurídico de Guatemala.

“Denunciemos Públicamente. Autoridades de Totonicapán: Se imaginan no haber desayunado, almorzado durante todo el día, buscado algo de comida después de haber dormido en la calle, esquivar golpes, carros y peligros, para finalmente encontrar un pedazo de comida, y que esta pequeña felicidad que les daría energía para un día más, les produjera una agonía de horas, y que el dolor de su estómago por el hambre que se había calmado por fin se sustituyera por un dolor extremo mientras sus órganos internos de destruyen por efecto del veneno. Cuando ustedes puedan entender ese sentir, serán dignos de los cargos que ocupan, porque quien puede producir ese sufrimiento a un ser vivo jamás podrá hacer algo por su comunidad. Exigimos al Ministerio Público, colegios profesionales, Ministerio de Salud que investiguen, denuncien estos actos. Si la muerte de cientos de seres vivos no es suficiente causa, la contaminación ambiental generada por estos venenos, la prohibición de su uso, el peligro al que se expone que una persona



entre en contacto con estos venenos, pero por sobre todo la negligencia al gastar recursos económicos y públicos en actos no humanos y prohibidos por la ley, en lugar de generar planes de concientización, educación, y prevención para una tenencia responsable de mascotas. El trabajo y obligación de las autoridades es educar y generar bienestar, no contaminar y envenenar.

Estas son solo algunos de los cientos de perros envenenados el día de ayer, hechas llegar por miembros de asociaciones en Totonicapán que llevan años de realizar jornadas de esterilización y sensibilización a la población, un trabajo que no es labor de las organizaciones sino de las autoridades”⁴².

Más de 100 perros fueron exterminados en dicho departamento, algo que es alarmante en la sociedad, no solo porque es un hecho inhumano, sino porque va en contra de la Ley Protectora de Animales, normativa que sigue vigente en nuestro país. La matanza es injusta, ya que los perros son seres vivos y su reproducción es culpa de propietarios irresponsables que abandonan sus mascotas en la calle. Si se apoya al exterminio de la especie animal, se estaría diciendo que se apoya al maltrato animal, lo que sería una acción que contrariaría lo que establece la Ley Protectora de Animales.

⁴² Domínguez, Édgar. “Exterminio de perros callejeros causa controversia”, Prensa Libre, <http://www.prensalibre.com/guatemala/totonicapan/exterminio-de-perros-callejeros-causa-controversia> (consultado el 20 de junio de 2016).

4.2 Ventajas de la reglamentación de la Ley Protectora de Animales

- a) Sancionar para obtener la efectividad de la Ley Protectora de Animales: con las sanciones se lograría regular los vacíos legales que la actual ley presenta, puesto que por las simples sanciones que establece ha ocasionado que las personas infrinja la misma y por lo tanto no se ha obtenido la correcta aplicación de la ley.

- b) Regular situaciones actuales: la Ley Protectora de Animales se estableció para regular situaciones acorde a la época de su creación, pero hoy en día esas situaciones han cobrado mayor fuerza y han surgido otras nuevas, por lo tanto es necesario regularlas para poder seguir protegiendo y reconociendo los derechos de los animales en nuestra sociedad, realizando cambios que se adapten a la realidad y a la economía actual del país.

- c) Disminuir el especismo: el especismo se refiere a la discriminación de un ser vivo por el sólo hecho de pertenecer a una determinada o distinta especie, también es someter y abusar de otras especies por considerarlas inferiores. El especismo conlleva al maltrato animal, por lo que se busca disminuir el especismo para poder reducir el maltrato animal, hasta llegar a una erradicación del mismo.

- d) Mayores adopciones: la sobrepoblación de animales en Guatemala, específicamente de caninos y felinos, es un problema grave y la solución a esta problemática en los últimos días ha sido la exterminación, algo que no ha dado resultado, puesto que viola

los derechos de los animales, ya que se les priva de la vida de una manera inhumana. La solución correcta para regular esta situación, es adoptar a estos animales abandonados por dueños irresponsables, ya que si se acude a la compra de un animal, se estaría fomentando las formas de explotación animal y también se estaría ignorando la problemática de la sobrepoblación de estos animales.

- e) Que el ser humano recupere la sensibilidad y humanidad respecto a los animales: con la nueva normativa se conseguiría hacer conciencia, no solo a los dueños de animales, sino a toda la población, acerca del bienestar animal y del respeto que merecen los animales sin distinción de especies, razas y tamaños, logrando de este modo sensibilizar a las personas respecto a la discriminación, abuso, crueldad y maltrato animal, alcanzando en ellas la humanidad que se ha perdido, aunque no será un cambio que se realizara de la noche a la mañana, pero se sigue en esa lucha.

- f) Dueños responsables: la tenencia de mascotas requerirá más responsabilidad por parte de los propietarios, respondiendo ante los caso que el animal cause daños, conforme lo establecido en el reglamento, con el fin de obtener un mayor resultado en los actos de los dueños de animales. Se busca evitar el abandono de animales que conlleva a la sobrepoblación en la sociedad y actos de crueldad o maltrato animal. Asimismo se implementarán normas más que ser económicas serán métodos correctivos, para que las personas piensen dos veces antes de realizar abusos o maltrato hacia los animales.



4.3 Órgano que debe promover el reglamento

La potestad reglamentaria se entiende como la facultad que tiene el Presidente de la República de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala y otras entidades autónomas para dictar normas jurídicas con contenido general que tiendan a cumplir los mandatos constitucionales y las leyes.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 183, el cual lleva como título “Funciones del Presidente de la República”, en la literal e), la facultad que posee el Presidente de la República para dictar reglamentos, el cual expone lo siguiente: “Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”.

La creación de un reglamento para la Ley Protectora de Animales, es una función del Organismo Ejecutivo, pero el mismo debe llevar una serie de requisitos para que pueda nacer a la vida jurídica, requiriendo que no tenga ningún vicio, puesto que debe ser estudiada detalladamente, ya que no debe contrariar a la normativa existente. Su aplicación puede aprobarse en un tiempo mucho más corto a diferencia de una ley, que puede pasar años en el Congreso de la República de Guatemala para su aprobación definitiva para luego proseguir a la sanción por parte del Organismo Ejecutivo.

El Presidente de la República realiza la actividad administrativa como superior jerárquico de la administración pública y la desarrolla conjuntamente con los Ministros de Estado,



conformando de esta manera el Consejo de Ministros, incluyendo al Vicepresidente de la República.

El Presidente de la República de Guatemala puede decretar Acuerdos Gubernativos, que son emitidos con uno o varios ministros y Acuerdos Gubernativos en Consejo de Ministros, que son emitidos en Consejos de Ministros; ambos se definen como el conjunto de normas jurídicas con carácter imperativo emanado del Organismo Ejecutivo. Las facultades de los ministros se encuentra reguladas en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en su literal c), establece que los ministros están facultados para dar validez a lo que decrete el Presidente de la República, tal como lo indica la norma, que indica lo siguiente: "Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tenga validez".

4.4 Propuesta del reglamento de la Ley Protectora de Animales, Decreto Número 870-52, Congreso de la República de Guatemala

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO _____

Guatemala, _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:



CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado de Guatemala garantizar la protección de las personas y de las familias, y su fin supremo es la realización del bien común, así como garantizarles la salud, la justicia, la libertad, la vida, la paz y la seguridad; en tal sentido debe promover políticas públicas que generen cambios culturales en torno a la convivencia entre los seres humanos y las especies animales, prevaleciendo el interés social sobre el particular.

CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir la norma reglamentaria que desarrolle la Ley Protectora de Animales, Decreto Número 870-52 del Congreso de la República de Guatemala, ante la falta de su efectivo cumplimiento en la legislación nacional que regula la protección y bienestar de los animales y la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales carece de lineamientos que hagan efectiva y eficaz su labor para garantizar el buen trato y respeto a la vida animal, es necesario establecer normas con concordancia de la ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Ámbito del Reglamento. El ámbito del presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio guatemalteco. Se considera de orden público y de interés social.

ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento. El objeto del presente Reglamento es desarrollar las disposiciones de la Ley Protectora de Animales y el funcionamiento de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para el estricto cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **La Ley.** Ley Protectora de Animales.



- b. Animal.** Cualquier ser vivo que siente y se mueve por su propio impulso, pero se diferencia de los seres humanos por la falta de razón y se mueven por un comportamiento sumamente instintivo.
- c. Bienestar animal.** El bienestar animal es cuando un animal se encuentra sano, cómodo, bien alimentado y en seguridad; puede expresar formas innatas de su comportamiento y no padecer de dolor, miedo o sufrimiento.
- d. Maltrato animal.** Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a los animales, consistentes en no proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato del animal, así como ser testigo o apoyar el maltrato o tortura de algún animal y no hacer nada para impedirlo.
- e. Animales de tiro.** Es la expresión con que se designa a los animales domésticos utilizados para la atracción animal o como animales de transporte. Esa actividad se consigue mediante el tiro de distintos carruajes destinados al transporte de personas o mercancías.
- f. Animales domésticos.** Los animales domésticos son pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Entre ellos se encuentran a los perros, gatos, caballos, pájaros y aves.



- g. Tracción animal.** Constituye una alternativa eficaz para la preparación de tierras, el transporte y otras labores agrícolas y sociales.
- h. Denuncia.** Es la acción de comunicar, de palabra o por escrito ante autoridad competente, el conocimiento acerca de la comisión de un delito o falta, con obligación de perseguirlo.
- i. Guardia civil.** Ahora conocida como Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.
- j. Eutanasia.** Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- k. Responsable, propietario o cuidador:** Es el dueño, custodio, guardián y cualquier persona que mantiene un animal a su cargo, es responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las condiciones básicas dictadas en esta Ley.



- I. **Trato digno y respetuoso:** Medidas que se aplican para evitar que los animales sientan dolor innecesario o angustia durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento y adiestramiento.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD CENTRAL

ARTÍCULO 4. Asociación Guatemalteca Protectora de Animales. La ley faculta a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales para que realice su labor, dándole el reconocimiento como persona jurídica, para que pueda cumplir con sus propósitos.

ARTÍCULO 5. Funciones. La Asociación Guatemalteca Protectora de tendrá las funciones siguientes:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de la ley.
- b. Definir políticas, estrategias y planes de trabajo en materia de protección y bienestar animal.
- c. Definir políticas para percibir y administrar los ingresos provenientes de la prestación de servicios.



- d. Coadyuvar a las diferentes asociaciones protectoras de animales vigentes en el país, a los estudios necesarios para la definición de los problemas nacionales relativos a la protección, derechos y bienestar animal.

- e. Cooperar con las autoridades judiciales, por las denuncias impuestas por cualquier persona, sobre hechos de crueldad animal, cuando ésta requiera informes en materia de protección y bienestar animal.

- f. Promover y divulgar programas para el desarrollo del bienestar animal, implementando la educación de los ciudadanos para alcanzar el trato digno y respetuoso hacia los animales.

ARTÍCULO 6. Obligaciones. Los miembros de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, tienen la obligación de denuncian ante los agentes de la Policía Nacional Civil, cualquier actos de crueldad y maltrato animal contemplados en la ley.

ARTÍCULO 7. Bienes y recursos. Constituyen el patrimonio de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales:

- a. La asignación que se le fije en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

- b. Todos los recursos de cualquier naturaleza que por cualquier título sean



destinados a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales.

- c. Las donaciones que reciba del Estado, de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, personas individuales y jurídicas.

ARTÍCULO 8. Asignación Presupuestaria. El Estado de Guatemala asignará anualmente a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, el monto justificado, de conformidad con la programación de dicha asociación, para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 9. Condiciones Básicas. Las pautas que deben regir el bienestar de los animales se basa en las cinco libertades mundialmente reconocidas:

- a. Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- b. Libre de temor y de angustia;
- c. Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad;
- d. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y



- e. Libre de manifestar sus comportamientos naturales.

ARTÍCULO 10. Maltrato Animal. Además de lo regulado en el Artículo 1 de la ley, se establece también como actos de maltrato animal, los siguientes:

- a. Entrenar a animales sometiéndolos a intensos castigos, poniendo en riesgo su vida de forma gratuita (peleas, rituales);
- b. Aislarlos;
- c. Abandonarlos;
- d. Durante las jornadas de trabajo, no darles descanso y mantenerlos bajo las inclemencias climáticas;
- e. Dar muerte sin causa justificada y en forma intencional;
- f. Ejercer explotación;
- g. Utilizar instrumentos o materiales que causen infecciones en el cuerpo del animal;
- h. Mantenerlos atados con cuerdas o cadenas, impidiendo su movilidad;
- i. Dañar o abusar de un animal para ejercer poder sobre otra persona;
- j. Sacrificarlo en instalaciones no autorizadas;
- k. Provocar su muerte por omisión;
- l. Negación de auxilio (animal atropellado);
- m. Mutilarlo de cualquier forma;
- n. Entrenarlo para que sea agresivo; y
- o. Negación de atención sanitaria.



CAPÍTULO II

DE LOS ANIMALES DE TIRO

ARTÍCULO 11. Clasificación de animales de tiro. Se consideran animales de tiro, los siguientes: Los caballos, burros, mulas y bueyes.

ARTÍCULO 12. Clasificación de tracción animal. Comprende no solo a animales de tiro, sino también los animales de carga y de monta, como lo son las vacas, potros, llamas, ponis y yeguas.

ARTÍCULO 13. Conductores de vehículos de tiro y de tracción animal. Se consideran conductores de vehículos de tiro y de tracción animal, las personas mayores edad, encargadas de la conducción de estos vehículos con la debida autorización.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los conductores de vehículos de tiro y de tracción animal. Los conductores de vehículos de tiro tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Preparar los animales de tiro y engancharlos a los vehículos o carruajes;
- b. Cargar y descargar los carros o ayudar a los pasajeros a subir o bajar;
- c. Guiar, arrear y maniobrar los animales de tiro en la dirección que se desea,



prestando atención a los otros vehículos, teniendo en cuenta las normas de tránsito;

- d. Cobrar el pasaje o el precio del transporte;
- e. Velar por el bienestar del animal, atendiendo sus necesidades alimenticias, de seguridad, alojamiento, higiene y asistencia médica veterinaria;
- f. Responder por los daños que cause, tanto el animal como el vehículo; y
- g. No someter a los animales a maltratos, torturados o a jornadas excesivas de trabajo.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones de los conductores de vehículos de tiro y de tracción animal. Además de lo establecido en el Artículo 3 de la ley, no podrán ejercer la conducción de vehículos de tiro, los toxicómanos, ebrios habituales y los que tengan antecedentes de maltrato animal.

ARTÍCULO 16. Conducción de animales en la vía pública. La conducción de animales en vehículos de tiro o de tracción animal, debe hacerse de conformidad con lo establecido en los Artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98.



CAPÍTULO III

DE LOS PERROS

ARTÍCULO 17. Tenencia responsable de perros. Se refiere a las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir los dueños y propietarios para asegurar el bienestar de los perros y la armonía con el entorno en el cual se encuentra.

ARTÍCULO 18. Obligaciones de los dueños o propietarios de perros. Los dueños o propietarios de perros deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cuidarlo y protegerlo de agresiones, peligros o molestias que le puedan causar otras personas o animales;
- b. Respetar y velar las necesidades básicas de estos cuidando la alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, para permitirles un comportamiento y desarrollo normal y esencial;
- c. No criar mayor número de animales del que pueda ser bien atendido y controlado, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública;
- d. Evitar cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales;



- e. Evitar todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecten la salud y el bienestar de los perros;
- f. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, brindándoles la atención médica cuando el caso lo amerite, ya sea por accidente, enfermedad o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- g. Responsabilizarse de sus restos físicos en caso de muerte;
- h. No incitarlos para que ataquen o agredan a personas o provocar peleas con otros animales; y
- i. Registrar y denunciar la pérdida del mismo.

ARTÍCULO 19. Registro de perros. Todo dueño o propietario de perros debe realizar el registro de estos animales en la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley, de lo contrario serán sancionados con pena de multa que establecerá la asociación.

ARTÍCULO 20. Pérdida de perros. La pérdida de perros debe ser denunciada por los dueños o propietarios ante la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, así como a las diferentes asociaciones protectoras de animales vigentes en el país, para que se encarguen de la búsqueda y rescate del animal. El dueño o propietario debe



responder a los daños ocasionados por el perro o servicios médicos veterinarios que presten al animal.

CAPÍTULO IV

DE LOS PÁJAROS Y AVES

ARTÍCULO 21. Pájaros y aves silvestres. Los pájaros y aves silvestres son especies nativas del bosque, cuya vida normalmente se desarrolla en su hábitat o ambiente natural, dentro de los límites del país, entre ellos se encuentran los siguientes: loros, pericos, tucanes, águilas, gavilanes, zopilotes, palomas, búhos, lechuzas, patos y quetzales.

ARTÍCULO 22. Prohibición de caza. De conformidad de lo establecido en el artículo 18 de la ley, se prohíbe la caza deportiva y comercial de aves y pájaros silvestres, sancionando a los infractores atendiendo a lo establecido en el artículo 347 "E", del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.



TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENUNCIAS

ARTÍCULO 23. Denuncias por maltrato animal. Cualquier persona deberá comunicar, a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, a la Policía Nacional Civil, a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Público y a las asociaciones protectoras de animales vigentes en el país, el conocimiento que tuvieran acerca de actos de maltrato animal y sobre hechos, actos u omisiones que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Clases de denuncias. Las denuncias se harán, según el caso:

- a. Escritas;
- b. Orales; y
- c. Electrónicas

CAPÍTULO II

SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. La eutanasia. La eutanasia animal será aplicada sólo bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable;
- b. Cuando el animal esté en sufrimiento permanente, sea físico o psicológico;
- c. Cuando sea agresivo y no pueda ser nuevamente socializado bajo ningún método establecido;
- d. Cuando sea la única opción para una mascota que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad grave.

ARTÍCULO 23. Prohibiciones. En materia de eutanasia animal, se prohíbe lo siguiente:

- a. Realizarlo en hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal.
- b. Reventar los ojos de los animales.
- c. Fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia.
- d. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal.



- e. Hacer uso del envenenamiento, la asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía.

- f. Darle muerte en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

ARTÍCULO 24. Personal autorizado. El personal que intervenga en la eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en otros métodos alternativos. En todo caso la eutanasia se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por miembros de las asociaciones protectores de animales vigentes en el país, con demostrada capacidad.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 25. Antecedentes de maltrato animal. Las personas que comentan actos de maltrato animal serán detenidas y sancionadas de conformidad con la ley, creando antecedentes de maltrato animal, impidiéndoles la tenencia de un animal por el plazo de dos años.



ARTÍCULO 25. Exceso de carga. Además de lo establecido en el artículo 22 de la ley, se aplicara lo regulado en el artículo 181, numerales 7, 13,14 y 15 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

ARTÍCULO 26. Crueldad, maltrato y muerte. Además de lo establecido en el artículo 22 de la ley, se aplicara lo regulado en el artículo 490 del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. La Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil, antes denominada como Guardia Civil por la ley, tiene la autoridad para decomisar animales en peligro de maltrato, o investigar sobre los animales que sufren maltrato, crueldad o negligencia u otra violación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Responsabilidades civiles. Al responsable, dueño o propietario le corresponden las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados por el animal bajo su vigilancia y cuidado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, del Congreso de la República de Guatemala y el presente Reglamento.



ARTÍCULO 29. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La protección y los derechos de los animales son reconocidos en Guatemala pero su regulación es escasa en la legislación positiva vigente del país, esto conlleva que la población siga desconociendo los derechos de los animales, lo que provoca que el maltrato animal siga siendo un problema y atente contra la vida y bienestar animal. Al no crear el Estado de Guatemala la normativa correspondiente a este tema, causa que las futuras generaciones no respeten a los animales y no se logre erradicar la conceptualización de ser considerados como simples objetos.

La Ley Protectora de Animales, Decreto Número 870-52, del Congreso de la República de Guatemala, es una normativa vigente en el país pero no es aplicada en la actualidad y sus sanciones son consideradas muy leves, con esto se deja la puerta abierta al maltrato animal y a la continua violación de los derechos y la protección de los animales.

Con el reglamento correspondiente de la Ley Protectora de los Animales, se obtendría aplicar la respectiva ley correctamente, logrando garantizar la protección, el cuidado, la vida y los derechos de los animales; y cuyo fin sería regular a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales para que cumpla con su labor.





SINGER, Peter. **Reseña del libro liberación animal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1998.

Sociedades Bíblicas Unidas. **La Santa Biblia, Reina Valera**. Bogotá, Colombia: Ed. Sociedad bíblica colombiana, 1960.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de Viena. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Naciones Unidas, 1945.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 22-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Protectora de Los Animales. Decreto Número 870-52, Congreso de la República de Guatemala, 1952.

Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98, 1998.



http://www.deguate.com/artman/publish/mujer_mascotas/Sobre_la_Asociaci_n_Guatemalteca_Protectora_de_Ani_3371.shtml#.V2RzqtThDMz (Consultado el 14 de junio de 2016).

<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/> (Consultado el 16 de mayo de 2016).

http://www.tendencias21.net/derecho/el-espiritu-de-la-declaracion-universal-de-las-derechos-animales_a45.html (consultado el 14 de mayo de 2016).

<http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> (Consultado del 9 de mayo de 2016).

La gran enciclopedia de los animales- volumi singoli. Italia: Ed. Script, 2012.

MÉNDEZ VILLASEÑOR, Claudia. <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/noticias/noticias.php?d=1355> (consultado el 16 de junio de 2016)

MOLINA DE SALES, Ileana Cofiño. **Ciencias naturales.** 1era. Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2006.

NACIONES UNIDAS. **Anuario de la comisión de derecho internacional.** Vol. II. Nueva York y Ginebra: Publicaciones de las Naciones Unidas, 1998.

OCHAITA, Carlos Larios. **Derecho internacional público.** 6ta. Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001.

QUIRÓS VARELA, Luis A. **Las fuentes del derecho internacional público.** Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A, 1996.

SALT, Henry S. **Los derechos de los animales.** Madrid, España: Ed. Los libros de la Catarata, 1999.

SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Derecho internacional público.** La Habana, Cuba: Ed. Curusa y Cía, 1936.



BIBLIOGRAFÍA

CAMARGO, Pedro pablo. **Tratados de derecho internacional**. Tomo I. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.C.A, 1983.

CARAVACA RODRÍGUEZ, F.P. et. al. **Bases de la producción animal**. Sevilla, España: Ed. Universidad de Sevilla, secretariado de publicaciones, 2005.

DOMÍNGUEZ, Édgar. <http://www.prensalibre.com/guatemala/totonicapan/exterminio-de-perros-callejeros-causa-controversia>.

<http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF|2h2JkZX> (Consultado el 18 de mayo de 2016).

<http://dle.rae.es/?id=VjD9c3O> (Consultado el 11 de junio de 2016).

<https://elgritodelaverdad.wordpress.com/2015/08/13/felix-rodriguez-de-la-fuente-y-los-toros/> (Consultado el 9 de junio de 2016).

<http://es.thefreedictionary.com/clasificar> (Consultado el 24 de mayo de 2016).

https://es.wikipedia.org/wiki/Tom_Regan (Consultado el 17 de mayo de 2016).

<https://laplataforma.wordpress.com/2007/12/04/la-grandeza-de-una-nacion-y-su-progreso-moral-pueden-ser-juzgados-por-la-manera-en-que-se-trata-a-sus-animales/> (Consultado 9 de junio de 2016).

<http://www.bioenciclopedia.com/reino-animalia/> (Consultado el 19 de mayo de 2016).

http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/letra_muerta.php (Consultado el 13 de junio de 2016).